



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 290-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 17 de octubre del 2023.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

#### VISTO:

La Orden de Servicio N° 00147 de fecha 30.05.2023; el Informe N° 178-2023-SGIDUR/MDQ/RO-KCT de fecha 28.09.2023 del Residente de Obra; el Informe N° 2229-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 02.10.2023, del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 559-2023-UL-MDQ-Q de fecha 13.10.2023 de la Unidad de Logística; el Informe Legal N° 0084-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 17.10.2023 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, mediante Orden de Servicio N° 00147 de fecha 30.05.2023 la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de mano de obra calificada para la construcción de losa deportiva y tribunas para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 50518 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO" por el monto total de S/ 35,000.00 (treinta y cinco mil con 00/100 soles), del proveedor JULIO ANGEL BASURTO SALAZAR, con RUC 10076887638, con plazo de entrega de 60 días calendario.

Que, con Informe N° 178-2023-SGIDUR/MDQ/RO-KCT de fecha 28.09.2023, la Residente de Obra de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 50518 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO", detalla que, el proveedor del servicio de mano de obra calificada para la construcción de losa deportiva y tribunas no ha concluido con el servicio y viene afectando el cumplimiento de la programación física y financiera del proyecto, por lo que concluye que el avance ejecutado a la fecha es de un 92.63% que representa al monto de S/32,419.66 soles, quedando un pendiente de ejecución de 7.37%. motivo por el cual, para no generar mayor perjuicio al proyecto, solicita la Resolución parcial de la orden de servicio N° 147-2023, por incumplimiento y acumulación de penalidad máxima siendo ésta validado por el Inspector de Obra y la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 2229-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ - Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, con Informe N° 559-2023-UL-MDQ-Q de fecha 11.10.2023, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que el contratista incumplió con la ejecución de la prestación de las obligaciones contraídas en la Orden de Servicio suscrita dentro del plazo establecido y en mérito al informe del Residente de Obra y la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la unidad de logística indica que se proceda a resolver parcialmente la Orden de Servicio N° 00147-2023 por incumplimiento y acumulación máxima de penalidad por parte del contratista. Así mismo se le aplique el monto máximo de penalidad por mora, es decir la suma de S/3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles) al pago parcial que le corresponde.

Que, mediante Informe Legal N° 0084-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 17.10.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite OPINION FAVORABLE para resolver de forma parcial el contrato - orden de servicio N° 00147 de fecha 30.05.2023, por excepción a fin de no configurar un supuesto de enriquecimiento sin causa por parte de la entidad, toda vez que el servicio tiene un avance físico del 92.63% que representa una valorización de S/32,419.66 soles del total del monto contractual de S/35,500.00 soles, sin perjuicio de ello corresponde que se le aplique la penalidad máxima por mora en la ejecución al monto a reconocérsele al contratista JULIO ANGEL BASURTO SALAZAR, con RUC 10076887638.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de servicio o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente:

OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA PARCIAL**, la Orden de Servicio N° 00147 de fecha 30.05.2023, sobre el servicio de mano de obra calificada para la construcción de losa deportiva y tribunas para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 50518 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO", celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el proveedor JULIO ANGEL BASURTO SALAZAR, con RUC 10076887638, por incumplimiento de obligación, toda vez que el servicio tiene un avance físico del 92.63% que representa una valorización de S/32,419.66 (treinta y dos mil cuatrocientos diecinueve con 66/100 soles) del total del monto contractual de S/35,500.00 (treinta y cinco mil con 00/100 soles), Así mismo se le aplique el monto máximo de penalidad por mora, es decir la suma de S/3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles) al monto a reconocérsele al contratista, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al proveedor JULIO ANGEL BASURTO SALAZAR, con RUC 10076887638, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEUÉLVASE**, a la Unidad de Logística el expediente completo original en 28 folios, a fin de custodiar dicha documentación.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.  
Alcaldía.  
U. Logística.  
O. Informática.  
Interesado.  
Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
CPC. *Wlfrado Condeña Diaz*  
DNI: 40694851  
GERENTE MUNICIPAL

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*